



Rad. No. 2021-155

INFORME SECRETARIAL.- Señora juez le informo que dentro de la **APREHENSION** iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIME ANDRES ALFARO DE CASTRO**, me informa **ANGELA DE LA HOZ – ESCRIBIENTE** que por un error involuntario de su parte, debido al alto flujo de trámites procesales, no registro en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB el auto de fecha abril 13 de 2021 que acepto el desistimiento, por lo cual se procederá a su registro en la fecha. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 29 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cfe3fc5e32c9ec9edb986291f97a36986cdc2367a2dbe823254b241af999dd**
Documento generado en 29/04/2021 02:14:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-0155
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JAIME ANDRES ALFARO DE CASTRO
PROVIDENCIA : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

INFORME SECRETARIAL

Señora juez: Paso a usted el presente proceso de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIME ANDRES ALFARO DE CASTRO**, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial de fecha 06 de Abril de 2021, el cual remite desde uno de los correos señalados en la demanda, esto es: lina.bayona938@aecea.co; en el que manifiesta desistir de las pretensiones, en virtud de lo señalado por el artículo 314 del C.G.P., y por ende solicita el archivo del presente proceso.

Barranquilla, 13 de abril de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Abril trece, (13) de dos mil Veintiuno (2021). -

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, previa solicitud escrita allegada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la solicitud de la parte actora en el orden de desistir de las pretensiones elevada en su escrito de demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Artículo 14. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.

En el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se observa que, en virtud de la petición elevada por la parte actora en lo que atañe al desistimiento de las pretensiones, a la luz de lo dispuesto por la norma en cita y, encontrándonos en la etapa procesal pertinente para ello, se torna procedente acceder a lo requerido y decretar la terminación del trámite que aquí nos ocupa, y su posterior archivo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico.
Colombia



RADICADO : 2021-0155
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JAIME ANDRES ALFARO DE CASTRO
PROVIDENCIA : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL **DESISTIMIENTO**, de la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIME ANDRES ALFARO DE CASTRO** , y en consecuencia se da por **TERMINADA** la actuación.
2. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
3. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33e542ee89e19e0236a99473f422d14c3ab4d299c150f47e739229e6f1edf13**
Documento generado en 13/04/2021 11:34:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>